



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000093-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000596-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS se aprueba la Directiva N° 002-2019-MIDIS, "Directiva que regula los Procedimientos Generales de Compras, de Rendición de Cuentas y otras disposiciones para la operatividad del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del Servicio Alimentario", en la cual se establecen los procedimientos generales para la conformación y reconocimiento de los comités u organizaciones que intervienen en el modelo de gestión del PNAEQW, así como también para la contratación de bienes y servicios, transferencia de recursos financieros y rendición de cuentas, derivados de la prestación del servicio alimentario en las instituciones educativas públicas del país atendidas por el Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del PNAEQW en el que se define la estructura, funciones y procesos de las Unidades Orgánicas que conforman el PNAEQW;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000179-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", Versión N° 06 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000311-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las "Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, modalidad Productos,

Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2022 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” (en adelante Bases Integradas);

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 198-2019-MIDIS/PNAEQW de fecha 21 de febrero de 2019, se reconfirma el Comité de Compra La Libertad 5 incorporando al señor JORGE IGNACIO SILVA SAGASTEGUI como integrante del mismo en representación de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú;

Que, con fecha 20 de octubre de 2021, el Comité de Compra La Libertad 5 da por iniciado el Proceso de Compra Electrónico 2022 – Primera Convocatoria, con la suscripción del ACTA N° 002-2021-CC-LA LIBERTAD 5 - ACTA DE CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 para los ítems: Chao, Pacasmayo, Paiján, Virú, Guadalupe, Casa Grande, Cascas y Pacanga, contando con la participación del señor JORGE IGNACIO SILVA SAGASTEGUI, quien ocupa el cargo de presidente del Comité de Compra La Libertad 5;

Que, con fecha 15 de noviembre del 2021 se llevó a cabo la actividad de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores del Proceso de Compras Electrónico (Primera Convocatoria), de las/los postoras/es que se presentaron a los ítems mencionados en el Considerando precedente, lo cual consta en el Acta N° 004-2021-CC-LA LIBERTAD 5, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC- LA LIBERTAD 5- PRODUCTOS;

Que, mediante OFICIO N° D000220-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLLBT, de fecha 16 de noviembre del 2021, el Jefe de la Unidad Territorial La Libertad solicita a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú información sobre la condición y/o situación laboral del señor JORGE IGNACIO SILVA SAGASTEGUI, representante de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú en el Comité de Compra La Libertad 5;

Que, en respuesta al Oficio N° D000220-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLLBT, de fecha 17 de noviembre de 2021, la Municipalidad Provincial de Gran Chimú remite la **RESOLUCION DE ORGANO SANCIONADOR - GERENCIA MUNICIPAL N° 01-2021- MPGCH** de fecha 27 de agosto del 2021 en la cual se resuelve, entre otras disposiciones, imponer la sanción de suspensión de 270 (doscientos setenta) días calendario, sin goce de remuneraciones, al directivo **JORGE IGNACIO SILVA SAGÁSTEGUI**, al haber incurrido en las faltas disciplinarias establecidas en los incisos a) y ñ) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Dicha Resolución fue notificada al servidor el 10 de setiembre de 2021;

Que, mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2021, el Jefe de la Unidad Territorial La Libertad informa a la Supervisora de Compra del Comité de Compra La Libertad 5, la comunicación de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, a través de la cual remite la **RESOLUCION DE ÓRGANO SANCIONADOR - GERENCIA MUNICIPAL N° 03-2021-MPGCH** de fecha 05 de octubre del 2021, que declara firme la RESOLUCION DE ORGANO SANCIONADOR - GERENCIA MUNICIPAL N° 01-2021- MPGCH, al no haber sido impugnada ;

Que, mediante Informe N° D000196-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLLBT-MBG de fecha 20 de noviembre de 2021, la Supervisora de Compras del Comité de Compra La Libertad 5 señala que la Municipalidad Provincial de Gran Chimú no comunicó al PNAEQW la sanción que se le aplicó al señor JORGE IGNACIO SILVA SAGASTEGUI , incumpliendo el numeral 8.6, del “Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra”, Versión 4, aprobado por 2.6 Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0000189-2021-MIDIS/PNAEQW-DE según el cual es responsabilidad de las instituciones: *“8.6.2. Comunicar formalmente la renuncia, destitución u otro cambio de sus representantes ante el Comité de Compra, en un plazo de 3 días hábiles de haberse producido el hecho.”* Asimismo, indica que el señor JORGE

IGNACIO SILVA SAGASTEGUI, no hizo de conocimiento su sanción ni de forma verbal ni escrita, actuando de mala fe al no comunicar sobre dicho procedimiento que afecta el Proceso de Compras Electrónico 2022;

Que, mediante Memorando Múltiple N° D000033-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLLBT, de fecha 21 de noviembre de 2021, la Unidad Territorial La Libertad pone en conocimiento, entre otros, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Informe N° D000196-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLLBT-MBG en el que se solicita declarar la nulidad del Acta N° 004-2021-CC-LA LIBERTAD 5, emitida por el Comité de Compra La Libertad 5 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, al haberse incurrido en un vicio durante su tramitación (participación de un integrante que ya no tenía representación de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú) ;

Que, mediante Informe N° D000093-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de fecha 22 de noviembre de 2021, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos solicita a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad del Acta N° 04-2021-CC-LA LIBERTAD 5, emitida por el Comité de Compra La Libertad 5 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, para los: Ítems: Cascas, Casa Grande, Guadalupe, Pacasmayo, Paijan, Pacanga, Virú y Chao y se retrotraiga hasta la Sub – Etapa de Convocatoria y Difusión de Bases del Proceso de Compras – Actividad de Convocatoria, por cuanto el señor JORGE IGNACIO SILVA SAGASTEGUI tiene una sanción de suspensión de 270 días calendarios impuesta por la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, por lo que no debió participar en ninguna actuación del Comité de Compra La Libertad 5 en representación de la Municipalidad;

Que, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *“Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa”*;

Que, en ese contexto, debemos precisar que los Comités de Compra deben observar durante el Proceso de Compras los Principios que rigen las actuaciones de todos los participantes en el Proceso, a fin de procurar que éste se lleve a cabo dentro de los márgenes de legalidad y garantizando la participación de postores que cumplan con los requisitos exigidos en las normas vigentes. Así pues, en los literales c) e i) del sub numeral 5.1 del numeral 5 “Principios que rigen el Manual del Proceso de Compras”, se establece los siguientes Principios: *“c) Transparencia. El PNAEQW proporciona información clara, oportuna y coherente con el fin que todas las etapas del Proceso de Compras sean comprendidas por las/los participantes, postoras/es y/o proveedoras/es garantizando la libertad de concurrencia, y que éste se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) i) Integridad. La conducta de los actores involucrados en cualquier etapa del Proceso de Compras está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”*

Que, con relación a la conformación de los Comités de Compra, debemos tener en cuenta que el numeral 8.1 del “Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra”, Versión 4, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0000189-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, establece que el Comité de Compra está integrado, entre otros, por la/el gerenta/e de desarrollo social, o quien haga sus veces, de la municipalidad provincial, o distrital en el caso de Lima Metropolitana, que cuente con el mayor número de IIEE en el ámbito del Comité de Compra, quien actúa en calidad de presidenta/e. Asimismo, en el numeral 8.3. del citado Protocolo se establecen los impedimentos para ser integrantes de Comité de Compras, indicándose en el sub numeral 8.3.1 que están impedidas las

personas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de uno o más de sus derechos, cuya sanción se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido;

Que, de igual forma, el numeral 8.6., del citado Protocolo establece como Responsabilidades de las Instituciones, entre otras, la siguiente: *“8.6.2. Comunicar formalmente la renuncia, destitución u otro cambio de sus representantes ante el Comité de Compra, en un plazo de 3 días hábiles de haberse producido el hecho.”*

Que, se advierte que el señor JORGE IGNACIO SILVA SAGÁSTEGUI fue sancionado con suspensión de 270 (doscientos setenta) días calendario a través de la RESOLUCION DE ORGANO SANCIONADOR - GERENCIA MUNICIPAL N° 01-2021- MPGCH de fecha 27 de agosto del 2021, notificada el 10 de setiembre de 2021, la misma que no fue impugnada, según se advierte de la RESOLUCION DE ORGANO SANCIONADOR - GERENCIA MUNICIPAL N° 03-2021- MPGCH. La sanción de suspensión quedó firme y consentida, por lo que sus efectos son de aplicación inmediata a partir del día siguiente de su notificación, conforme lo prevé el artículo 116° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Es decir que, desde la fecha de notificación de la citada Resolución, dicha persona se encontraba suspendido en el ejercicio de sus funciones como servidor de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, por lo cual no podía realizar desde esa fecha ninguna actividad que implicara la representación de la Municipalidad;

Que, pese a estar suspendido en su calidad de representante de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, el señor JORGE IGNACIO SILVA SAGÁSTEGUI participó como integrante del Comité de Compra La Libertad 5, en consecuencia, a partir de la fecha de la notificación de la sanción impuesta a su persona, todos los actos en los que haya participado en supuesta representación de la citada Municipalidad son inválidos;

Que, por otro lado, se advierte en este caso que la Municipalidad Provincial de Gran Chimú no comunicó al Programa sobre la imposición de la sanción en contra del señor JORGE IGNACIO SILVA SAGÁSTEGUI, o el cambio de su representación, ni tampoco efectuó el registro de la misma en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295 – *“Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública”*, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2017-JUS. Asimismo, en el caso de autos, dicha persona en ningún momento comunicó al Comité de Compra ni al Programa sobre la sanción impuesta por la Municipalidad, por lo que se desprende que éste habría actuado maliciosamente en perjuicio del Proceso de Compras que lleva adelante el Programa, contraviniendo los Principios de Transparencia e Integridad previstos en el Manual del Proceso de Compras;

Que, la conducta de dicha persona contraviene también los principios establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en cuyo artículo 6° se establece que el servidor público actúa, entre otros, de acuerdo a los siguientes principios:

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

- 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

2. *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

(...)

4. *Idoneidad.- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones*

5. *Veracidad.- Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.”*

Que, debe tenerse en cuenta que en el literal f) del sub numeral 5.2.13 del Manual del Proceso de Compras se establece que “... *Cualquier acto emitido por el Comité de Compra conformado por integrantes sin representación será nulo de pleno derecho.”;*

Que, adicionalmente, es importante señalar que el sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala lo siguiente:

“6.4.4.10. Nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras

El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable.

La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:

a) *Durante la etapa de selección de proveedores/as del Proceso de Compras, el Comité de Compra debe mediante Acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria de el/la SC del PNAEQW, implementar la nulidad del acto viciado si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras.*

(...)”

Que, en tal sentido y conforme a lo antes señalado, se ha comprobado que la participación del señor JORGE IGNACIO SILVA SAGÁSTEGUI como integrante del Comité de Compra La Libertad 5, pese a estar sancionado con suspensión por la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, resulta contraria a la normatividad que rige el Proceso de Compras Electrónico 2022, con lo cual los actos en los que haya participado resultan nulos de pleno derecho, al contravenirse las disposiciones del Manual del Proceso de Compras y del Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra, y con ello haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento;

Que, mediante Informe N° D000596-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, teniendo en cuenta que con fecha 20 de octubre de 2021 el Comité de Compra La Libertad 5 da por iniciado el Proceso de Compra Electrónico 2022 – Primera Convocatoria, con la suscripción del Acta N° 002-2021-CC-LA LIBERTAD 5 - Acta de Convocatoria del Comité de Compra La Libertad 5, para la atención del servicio alimentario 2022 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, ítems: Chao, Pacasmayo, Paiján, Virú, Guadalupe, Casa Grande, Cascas y

Pacanga, contando con la participación del señor JORGE IGNACIO SILVA SAGASTEGUI quien actuó como presidente del Comité de Compra La Libertad 5, se debe considerar que a dicha fecha ya se le había impuesto la sanción de suspensión a través de la RESOLUCION DE ORGANO SANCIONADOR - GERENCIA MUNICIPAL N° 01-2021- MPGCH, por lo que dicho acto resulta inválido;

Que, en tal sentido, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que, en aplicación del literal a) del sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, corresponde la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del Proceso de Compras Electrónico 2022 en cuanto a los ítems Chao, Pacasmayo, Paiján, Virú, Guadalupe, Casa Grande, Cascas y Pacanga del Comité de Compra La Libertad 5, retrotrayéndolo hasta la Sub – Etapa de Convocatoria y Difusión de Bases del Proceso de Compras – Actividad de Convocatoria, debido a la participación del representante de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, quien se encontraba suspendido en sus funciones, contraviniendo las disposiciones del Manual del Proceso de Compras y del Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra, y con ello haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la nulidad del Proceso de Compras Electrónico 2022, en cuanto a los ítems Chao, Pacasmayo, Paiján, Virú, Guadalupe, Casa Grande, Cascas y Pacanga del Comité de Compra La Libertad 5, retrotrayéndolo hasta la Sub – Etapa de Convocatoria y Difusión de Bases del Proceso de Compras – Actividad de Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial La Libertad y esta a su vez cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra La Libertad 5, para que en el marco de sus competencias la Unidad Territorial La Libertad verifique que el Comité de Compra La Libertad 5 de cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comuniquen a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú a efecto que disponga lo conveniente en el marco de sus competencias.

Artículo 5. NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, previo informe de la Unidad de Asesoría Jurídica, a efecto que disponga lo conveniente en el marco de sus competencias.

Artículo 6. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.